

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00360 00

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Yazmín Rodríguez Ulloa** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 52112269

1. Por las siguientes sumas de dinero:

Fecha vencimiento	Capital en UVR	Capital en Pesos	Intereses corrientes
5 marzo 2021	536.4597	\$ 166.120,11	-
5 abril 2021	1.048.2749	\$ 324.608,81	\$ 913.130,02
5 mayo 2021	1.044.7538	\$ 323.518,46	\$ 911.167,77
5 junio 2021	1.041.2356	\$322.429,02	\$ 909.212,14
5 julio 2021	1.037.7205	\$ 321.340,53	\$ 907.263,08
5 agosto 2021	1.034.2083	\$ 320.252,94	\$ 905.320,58
5 septiembre 2021	1.030.6990	\$ 319.166,25	\$ 903.384,68
5 octubre 2021	1.027.1926	\$ 318.080,46	\$ 901.455,34
5 noviembre 2021	1.023.6889	\$ 316.995,50	\$ 899.532,60
5 diciembre 2021	1.020.1881	\$ 315.911,45	\$ 897.616,37
5 enero de 2022	1.016.6899	\$ 314.828,19	\$ 895.706,72
5 febrero 2022	1.130.4756	\$ 350.063,07	\$ 893.803,61
5 marzo 2022	1.127.4026	\$ 349.111,49	\$ 891.687,49
5 abril 2022	1.124.3353	\$ 348.161,67	\$ 889.577,16
5 mayo 2022	1.121.2739	\$ 347.213,68	\$ 887.472,55
5 junio 2022	1.118.2183	\$ 346.267,48	\$ 885.373,68

Correspondientes a cuotas de capital e intereses moratorios incorporados en el título base de ejecución.

2. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las anteriores sumas de capital desde el día siguiente de cada vencimiento, respectivamente, a la tasa del 11.25%, sin que llegue a superar la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de **471.870.7409 UVRS** equivalentes a \$ **146 '119.493,63 M/cte**, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 12 de agosto de 2022, a la tasa del 11.25%, sin que llegue a superar la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40017062 que es de propiedad de la demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **Catherinne Castellanos Sanabria** quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75be6a11155bf87b1db3528e665fe37a3a047d38416531f425337627c40964d7**

Documento generado en 25/10/2022 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>